



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-00748-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni embargo de remanentes en razón a que el mismo fue cancelado por el juzgado que los solicitó. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total del crédito subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual fue presentado por la parte actora a través del apoderado general de dicha entidad, se accederá conforme al Artículo 461 del C.G.P. Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose del título valor implorado por el actor, no se accederá a ello por encontrarse vigente el crédito del demandante principal; igualmente a de requerirse a la entidad financiera BANCOLOMBIA y a REINTEGRA, para efectos de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencias del 16 de agosto de 2018 y 20 de noviembre de 2019. Por ello este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del crédito subrogado por el demandante inicial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra JOSE ENDER GARCIA, por pago parcial de la obligación.
2. NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que las mismas continúan para el crédito que ejecuta la entidad financiera BANCOLOMBIA.
3. NEGAR la solicitud del desglose del titulo valor a favor del demandado por lo expuesto ut supra.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvaron la petición el demandado.
5. REQUERIR a las entidades BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA, para que se sirvan cumplir con lo dispuesto en providencias del 16 de agosto de 2018 y 20 de noviembre de 2019.G

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.